

AUTORÍCESE Y APRUÉBESE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL HOSPITAL DE PEÑAFLORES Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE A TRAVÉS DE SU INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS (INTA).

RESOLUCIÓN EXENTA DEA N° 32/2026

Santiago, 11 de septiembre de 2026

Con esta fecha el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos Dr. Fernando Mönckeberg Barros (INTA) de la Universidad de Chile, ha expedido la siguiente Resolución:

VISTOS: El D.F.L. N° 3 de 2006, publicado el 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; Decreto Presupuesto N° 61 de 2026; Decreto Exento N° 0028659, Decreto SIAPER TRA N° 309/193 de 2026 y la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República. D.U. 0031729 de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de septiembre de 2026, el INTA y el Hospital de Peñaflor, han acordado un Contrato de Prestación de Servicios.
2. Que, el Hospital de Peñaflor solicitará al INTA la prestación de análisis clínicos de laboratorio que dicho establecimiento asistencial requiera.
3. Que, será facturado el total de los servicios efectuados por el INTA en el mes, conforme se indica en el Anexo N° 1.

RESUELVO:

1. Autorícese y Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios entre el Hospital de Peñaflor y el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile, de fecha 01 de septiembre de 2026, cuyo texto se inserta a continuación:

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

entre

UNIVERSIDAD DE CHILE

INSTITUTO DE NUTRICION Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS DR.

FERNANDO MONCKEBERG BARROS

y

HOSPITAL DE PEÑAFLORES

En Santiago de Chile, con fecha 01 de septiembre 2026, entre la Universidad de Chile, RUT° 60.910.000-1, a través de su **INSTITUTO DE NUTRICIÓN Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS DR. FERNANDO MONCKEBERG BARROS**, en adelante el **INTA** o el **PROVEEDOR**, representado por su Directora Prof. Lee A. Meisel, cédula nacional de identidad N° 14.695.753-6 ambos domiciliados en Santiago, Avda. El Líbano 5524, Comuna de Macul; y por la otra; **HOSPITAL DE PEÑAFLORES** RUT 61.602.121-4, representado por su Directora (S) Dra. María Angelica Budini Gutiérrez, ambos domiciliados en calle José Miguel Carrera N°214, comuna de Peñaflor, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PREAMBULO:

La Universidad de Chile es una institución de educación superior del Estado, de carácter nacional y pública, constituida como persona jurídica de derecho pública y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias al servicio del país.

El INTA de la Universidad de Chile es una dependencia de carácter multidisciplinario orientada a la investigación, docencia y extensión en el ámbito de la nutrición y desarrollo de tecnologías aplicables al sector productivo relacionado con las ciencias de la alimentación.

Dentro del **INTA** cuenta con una unidad que realiza diagnósticos, servicios ambulatorios en Consultas Médicas y ejecución de Exámenes clínicos de Laboratorio en Enfermedades metabólicos, genéticas y otros (en adelante CEDINTA).

PRIMERO: PRESTACIONES.

A través del presente convenio, el Hospital de Peñaflor, viene en contratar las prestaciones del INTA con el objeto de que éste, por intermedio del CEDINTA, efectúe los exámenes que el Hospital de Peñaflor solicite. Estas muestras serán enviadas por el Hospital de Peñaflor para ser procesadas por CEDINTA, en Avenida el Líbano N° 5524, comuna de Macul, las muestras contarán con orden médica (tipo de examen y nombre del médico solicitante), datos personales del paciente y Cédula nacional de identidad del paciente (en caso de ser un recién nacido el Rut de la madre), fecha de nacimiento y timbrado por la institución. En el caso de ser solicitado por un Servicio de Salud Público, o por alguna entidad pública, junto con acompañar la orden de compra a través del portal de mercado público, será necesario contar con la autorización para poder subcontratar estos servicios.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RESULTADO.

Una vez ingresado en el INTA las muestras, La Institución deberá retirar los resultados en fecha y hora señalados en ingreso de muestra. También podrá solicitarlo a través de correo electrónico a resultado.cedinta@inta.uchile.cl y las respuestas serán al correo consuelo.galvez@redsalud.gob.cl.

En caso de requerirse una segunda muestra, **CEDINTA** comunicará por teléfono o por escrito a la institución, indicando los motivos que la fundan. Esta segunda muestra no tendrá costo para el caso de las pesquisas neonatal ampliada (PNA), para el resto de los exámenes será de cargo del mandante.

TERCERO: TARIFAS.

Los Valores de todos los servicios contratados en virtud del presente contrato serán conforme se indican en el **anexo 1**, el cual es conocido por las partes. Los valores establecidos en dicho anexo son reajustados anualmente, en el mes de abril, conforme a la variación del índice de precios al consumidor del año anterior, conforme sea fijado por el Instituto de Nacional de Estadísticas. Sin embargo, en

caso de que se requiera reajustarlo anticipadamente, podrán las partes hacerlo de común acuerdo.

Para efecto de cobrar las prestaciones devengadas, El **INTA** facturará de forma mensual, conforme a las órdenes de atención y/o órdenes de compra que envíe el mandante de las prestaciones efectuadas conforme a los valores antes señalados.

El mandante se obliga a pagar al **INTA** el valor de la factura dentro de un plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la Factura. El no pago oportuno de la Factura dará derecho para que el **INTA** pueda retener la entrega de los resultados e igualmente, podrá poner término al convenio de forma unilateral. Los datos para el pago al INTA son los siguientes:

Nombre	: Universidad de Chile
Banco	: Banco de Chile
Número de Cuenta Corriente	: 160-72830-04
Rol Único Tributario	: 60.910.000-1
Correo	: msoto@inta.uchile.cl

CUARTO: COORDINACIÓN.

El presente Convenio será coordinado por parte del INTA, por el Administrador del CEDINTA, Sr. Mario Soto Luna, correo electrónico msoto@inta.uchile.cl y por parte del mandante, Sr(a) Javiera Garrido Pávez, correo electrónico: javiera.garridop@redsalud.gob.cl. Todas las comunicaciones que tengan las partes deberán ser por los canales antes señalados.

Todas las comunicaciones que tengan las partes deberán ser por los canales antes señalados.

QUINTO: RESPONSABILIDAD PENAL.

En consideración a que con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos que se indican en el artículo 1° de dicho cuerpo normativo. Por su parte, con fecha 17 de agosto de 2023, fue publicada la Ley N°21.595 sobre delitos económicos y atentados contra el medioambiente que establece una sistematización de delitos por los cuales las personas naturales y jurídicas pueden ser sancionados penalmente y modifica extensamente la Ley N°20.393.

En virtud de lo anterior, las Partes declaran y garantizan que tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, sus empleados o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por las Partes. Asimismo, las Partes garantizan que han exigido esta obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control o dependencia en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato. Del mismo modo, garantizan que desplegarán acciones de capacitación que se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del presente contrato.

La **FACULTAD** da a conocer su canal de denuncias en el siguiente link: <https://portaluchile.uchile.cl/presentacion/estructura/organismos-centrales/contraloria/canal-de-denuncias-contraloria>.

SEXTO: DURACIÓN Y TÉRMINO.

El presente contrato tendrá una duración de 12 meses a contar de la fecha de su suscripción, la que podrá ser renovada si así lo manifiestan las partes mediante la respectiva adenda de renovación.

Igualmente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato en el caso que la otra parte incurra en cualquier incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el presente contrato. Para lo anterior, la parte diligente deberá señalar en qué consisten los incumplimientos a la otra parte, quien deberá hacer sus descargos en el plazo de 5 días. Si no hiciere derecho a dar sus descargos, o simplemente se allanará a los cargos, o en el caso de que fueren rechazados, se comunicará la decisión de dar término al contrato de forma unilateral.

En el evento que realice sus descargos, deberá ofrecer todos los medios que sustenten sus alegaciones y defensas. Una vez recibida, y al mérito de los antecedentes ofrecidos, la parte que efectuó la reclamación en contra de la parte negligente ponderará los hechos, y podrá insistir en el término del contrato o continuar con él.

Todas las comunicaciones que se hagan entre las partes deberán ser hechas a los coordinadores de la contraria.

SEPTIMO: PERSONERIA.

La facultad y personería de la directora subrogante del Hospital de Peñaflor, para suscribir el presente Convenio en representación del Hospital, consta en la Resolución Exenta N° 76 del 06 febrero del año 2020, del Hospital de Peñaflor y Resolución Exenta N° 3386 del año 2007 del Servicio Metropolitano Occidente que establece el primer orden de subrogancia, por lo anterior la calidad de directora subrogante del Hospital de Peñaflor.

La Personería de Lee Meisel para representar a la Universidad de Chile, a través del INTA, consta en su nombramiento de Directora del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, Decreto Tra N°309/193/2026 de la Universidad de Chile.

Hay 2 firmas de doña María Angélica Budini Gutiérrez, directora (s) en representación del Hospital de Peñaflor y de la Prof. Lee A. Meisel, directora del Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA) de la Universidad de Chile.

2. Impútese el siguiente ingreso a la línea de ingresos 1.1. del D.U. 61/2026.
3. Exceptúese de control de legalidad en virtud del D.U. N° 0031729/2026, VI m.


Angélica Sofía
Reyes Jara
13.036.260-5
21/09/2026 - 10:39
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: mc5r54e1strsiaddkcb3mrj4o

PROF. ANGELICA REYES JARA
Subdirectora (s)
INTA – Universidad de Chile


Lee Ann
Meisel
14.695.753-6
21/09/2026 - 12:40
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador>
CV: mc5r54e1strsiaddkcb3mrj4o

PROF. LEE A. MEISEL
Directora
INTA – Universidad de Chile